



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 25 de octubre de 2005

Número 4.472

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.900.-** Ampliación del horario de los Mercados Municipales para el próximo día 31 de octubre de 2005, con motivo de la festividad del "Día de la Mochila".

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**2.897.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

**2.902.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

**2.922.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 20 plazas de Administrativo, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.896.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Sora Kaddur Al-Lal Charradi, relativa al puesto F-37 del Mercado Central.

**2.898.-** Notificación a D. Rachid Alami Mohamed, en expediente de solicitud de licencia de obras en Bda. Sarchal n.º 62 (expte. 14992/2004).

**2.899.-** Concesión de subvenciones a las Asociaciones Juveniles y Grupos de jóvenes de Ceuta, para el año 2005.

**2.901.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.<sup>a</sup> Hayat Ahmed Abdeslam, del local sito en Poblado Marinero n.º 17, para ejercer la actividad de cafetería-mesón.

**2.903.-** Notificación a D. Abdelah Kaddur Mohamed y a D.<sup>a</sup> Latifa Hassen Mohamed, en expediente de orden de demolición de la edificación, declarada en ruina, sita en c/ San Daniel n.º 14, 15 y 16 (expte. 28303/2003).

**2.906.-** Notificación a D. Víctor Barreiro Márquez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.907.-** Notificación a D. Raúl Moya García, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.920.-** Notificación a D. Ahmed Harabi, en expediente 878/2005.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**2.891.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.892.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

#### Dirección Provincial de Trabajo Jefatura Local de Tráfico

**2.909.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

#### Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

**2.895.-** Notificación a D. Santiago Rodríguez Lara y a D.<sup>a</sup> María Antonia Burgos Sánchez, en expedientes 05-340-0041 y 05-340-0048, respectivamente.

**Ministerio de Medio Ambiente****Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**

**2.912.-** Información pública de los cánones de regulación y tarifas de utilización de agua, años 2005 y 2006.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto de Empleo**

**2.893.-** Notificación a D.ª Amalia Martínez de Velasco, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

**2.894.-** Notificación a D. Mohamed Fakhar Ben El Haddad, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

**2.911.-** Notificación a D. César Pardo Piñeiro, relativa al proceso de exclusión de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**2.910.-** Notificación a D. Hamido Hamido Mohamed, en Procedimiento Ordinario 155/2004.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**2.908.-** Citación a D.ª Dolores Sarabia Barroso, en Juicio de Faltas 344/2005.

**2.913.-** Notificación a D. Mustapha Yarrari, en Juicio de Faltas 679/2003.

**2.914.-** Notificación a D.ª Amaya María Vilar Uriá, en Juicio de Faltas 739/2004.

**2.915.-** Notificación a D. Miguel Román Durán, en Juicio de Faltas 185/2005.

**2.916.-** Notificación a D.ª Fatima Dhaima, en Juicio de Faltas 225/2005.

**2.917.-** Notificación a D. Benaisa Ahmed Mohamed, en Juicio de Faltas 147/2005.

**2.918.-** Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 3/2003.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

**2.919.-** Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D.ª M.ª del Pilar Alcaraz Zayas, en Declaración de Herederos 182/2005.

**ANUNCIOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.904.-** Contratación mediante concurso abierto del suministro de un stand promocional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con motivo de la participación en la Feria Internacional del Turismo (FITUR) 2006.

**2.905.-** Adjudicación a Estrategia Local S.A. de la consultoría y asistencia para la ordenación de los servicios, redacción de un plan de actuación en materia de recursos humanos, elaboración e implantación de una relación de puestos de trabajo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**2.921.-** PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto de una empresa especializada en el diseño y realización de módulos de alfabetización tecnológica, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo de Ceuta 2000-2006) en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**INFORMACION**

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b> .....	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General .....	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información .....	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo .....	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales .....	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre .....	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b> .....	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación .....	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I. ....	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b> .....	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b> .....	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b> .....	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b> .....	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b> .....	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b> .....	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta  
Servicio de Asuntos Jurídicos

2.891.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXPTE.	FECHA
322/05	PEDRO MIGUEL LUQUE BELTRÁN	45110983	ACUERDO DE INICIACION	21/09/2005
328/05	MUSTAFA AHMED AHMED	45095176	ACUERDO DE INICIACION	22/09/2005
349/05	ABDERRACHID MOHAMED AL LUCH	45089900	ACUERDO DE INICIACION	26/09/2005
354/05	JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ CERNADAS	45110490	ACUERDO DE INICIACION	26/09/2005
359/05	JOSÉ FCO. LÓPEZ RODRÍGUEZ	45103077	ACUERDO DE INICIACION	28/09/2005
368/05	BILALABSELAM MOHAMED	45090173	ACUERDO DE INICIACION	28/09/2005
369/05	ABDELKADER MOHAMED KADDUR	45093981	ACUERDO DE INICIACION	28/09/2005
370/05	FCO. JOSÉ MARTÍN IGLESIAS	45112690	ACUERDO DE INICIACION	28/09/2005
384/05	BILALABDELKADER MOHAMED	45081689	ACUERDO DE INICIACION	22/09/2005
386/05	MOROUAN ELYASSINI ABDELKADER	45113237	ACUERDO DE INICIACION	22/09/2005
388/05	SERGIO VILLENA VILCHES	45098424	ACUERDO DE INICIACION	22/09/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 11 de octubre de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

2.892 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXPTE.	FECHA
196/05	ROMÁN CAPARROS RODRÍGUEZ	45112237	RESOLUCION	14/09/2005
201/05	MOHAMED HAMADI ABDELLAH	45096786	RESOLUCION	19/09/2005
210/05	HIMO LAARBI ABDEL LAH	45086760	RESOLUCION	19/09/2005
220105	ABDELHUAJE ABDENNEBI ABDESELAM	45076797	RESOLUCION	19/09/2005
226/05	ASMAN EL KHABAR	99013293	RESOLUCION	14/09/2005
228/05	PEDRO MANUEL MORENO VALLEJO	45087984	RESOLUCION	14/09/2005
238/05	MUSTAFA ABDELAH MOHAMED	45093519	RESOLUCION	19/09/2005
246/05	JORGE CARRASCO RODRÍGUEZ	45109545	RESOLUCION	19/09/2005
249/05	AESIN MESAUD LUAFI	45078179	RESOLUCION	14/09/2005
251/05	KARIM DRIS MOHAMADI	45098947	RESOLUCION	19/09/2005
252/05	MOHAMED SAID HAMIDO AMAR	45093599	RESOLUCION	19/09/2005
275/05	MOHAMED HADU MOHAMED	45096949	RESOLUCION	19/09/2005
282/05	HAYMAR MOHAMED BUTAHAR	45091350	RESOLUCION	23/09/2005
283/05	FRANCISCO LÓPEZ AYALA	45109613	RESOLUCION	19/09/2005
284105	JONATAN DÍAZ ESCOBAR	45039172	RESOLUCION	23/09/2005
301/05	ABDESELAM ABDERRAZAK ABDESELAM	45117884	RESOLUCION	23/09/2005
305/05	MOHAMED NADIR ABDESELAM MUSTAFA CHELAF	45083699	RESOLUCION	19/09/2005
312/05	MUSTAFA MOHAMED HILALI	45086681	RESOLUCION	23/09/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 7 de octubre de 2005.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José M. Barreto Romání.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto de Empleo

2.893 - Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en el expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D.ª Amalia Martínez de Velasco Almed, con D.N.I. 45.077.660, por el motivo de: Rechazo de oferta de empleo adecuada ofrecida por el Servicio Público de Empleo o por una agencia de colocación sin fines lucrativos. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante tres meses según lo dispuesto en el n.º 1, letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocido, según el número 1.2, párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del art. 35 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial ha resuelto suspenderle la prestación por el período de tres meses, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos. Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, el expediente reseñado, estará de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SPEE.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del SPEE, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 14 de octubre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.894.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. Mohamed Fakhar Ben El Haddad, con D.N.I. 45.099.618, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocido, según el número 1.2, párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del art. 35 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial ha resuelto suspenderle la prestación por el período de 1 mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado, estará de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SPEE.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del SPEE, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 14 de octubre de 2005.9 EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Ministerio de Fomento  
Capitanía Marítima de Ceuta

2.895 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala, que los interesados, disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando, asimismo, del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 05-340-0041.  
Nombre y Apellidos: D. Santiago Rodríguez Lara.  
Domicilio: C/. Polígono Virgen de África, 15-7.ª-D.  
Tipo de acto: Propuesta de resolución.  
Fecha de acto: 14-09-05.

Número de Expediente: 05-340-0048.  
Nombre y Apellidos: D.ª M.ª Antonia Burgos Sánchez.  
Domicilio: C/. Polígono Virgen de África, 17-4.ª-A.  
Tipo de acto: Acuerdo de iniciación de expediente.  
Fecha de acto: 22-08-05.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 11 de octubre de 2005.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.896 - Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.ª Sora Kaddur Al-Lal Charradi, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

Pongo en su conocimiento que con fecha 16-09-05, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30-05-05 se emite Boletín de denuncia n.º 01363, por Agentes de la Policía Local, poniendo de manifiesto que la titular del Puesto n.º F-37 del Mercado Central, D.ª SORA KADDUR AL-LAL CHARRADI, con D.N.I. 45085221, coloca toda clase de envases, bultos o mercancías fuera del perímetro del puesto (pasillo), así como la tenencia de un trabajador sin autorización municipal. Notificada la incoación de expediente sancionador con la advertencia que de no efectuar alegaciones, ni presentar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido mínimo de la iniciación, la incoación podrá considerarse propuesta de resolución. En el expediente no consta alegación alguna.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley 1/95, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.0 g) que: «El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: (...) g) abastos, mataderos, ferias, mercados y Defensa de Usuarios y Consumidores». 3.- El Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998, dispone en su art. 24: «Queda prohibido a los titulares de los puestos c) colocar toda clase de envases, bultos o mercancías fuera del perímetro del puesto». El art. 40.2: «El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes, será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que la sustituyan.- El art. 43.d): «Serán faltas

leves: (...) d) expender las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que correspondan, así como la colocación de cualquier tipo de bulto fuera del perímetro del puesto.- El art. 46.1: «Las sanciones aplicables por las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: a) Para las faltas leves, una multa de hasta 42,07 euros. 4.- El Real Decreto 12398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 20.2 que «el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento». 5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18-06-05, se delegan las competencias en materia de Sanidad en la Excm. Sra. Consejera D.ª Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Sanciónese a D.ª SORA KADDUR AL-LAL CHARRADI, con D.N.I. 45.085.221-T, titular del puesto n.º F-37 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve, tipificada en el artículo 43.d) del Reglamento de Mercados, correspondiéndole una sanción de multa de 42,07 euros, así como por la comisión de una falta grave, tipificada en el artículo 44 c), correspondiéndole una sanción de multa de 42,07 euros.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, ante el mismo órgano que ha dictado resolución, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1, L.R.J.P.A.C. y 8.2 y 46, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez

## AUTORIDADES Y PERSONAL

2.897.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995), y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 15 de octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10, del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde las 07:30 horas del próximo día 15 de octubre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 14 de octubre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.898.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, D.ª Carolina Pérez Gómez, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de suplencia de fecha 26-08-05, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

D. Rachid Alami Mohamed, solicita licencia de Obras en Bda. Sarchal n.º 62, consistentes en: acondicionamiento menor, con un presupuesto de 3.750,00 euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 26 de agosto de 2005 (n.º 1.479/05): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la requerida por el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto, se procederá a la retirada de éstos, y se incoará expediente de disciplina urbanística (Sanción Administrativa).- Consta asimismo informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003, suplida por la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por Decreto de suplencia de fecha 29-08-05.

### PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D. Rachid Alami Mohamed (D.N.I. 45.103.671-G), la licencia de obras de acondicionamiento menor en Bda. Sarchal n.º 62, con un presupuesto de 3.750,00 euros.- 2º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º) Se comunicará al interesado, que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Rachid Alami Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.899.- La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 18 de junio de 2003, en su nueva redacción dada por el Decreto de 24 de enero de 2005, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

Con fecha 20 de abril de 2005, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES JUVENILES Y GRUPOS DE JÓVENES DE CEUTA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2005 que fue publicada en el B.O.C.CE. n.º 4.425, de fecha 13 de mayo de 2005, una vez valoradas las solicitudes presentadas en tiempo y forma por las Asociaciones y Grupos de referencia. se procede a dictar la Resolución de concesión de las subvenciones a los diferentes beneficiarios.

La cláusula séptima dispone que la Comisión revisará la documentación aportada, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando propuesta de resolución a la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, quien resolverá sobre las solicitudes. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Una vez redactada la propuesta de resolución la Excm. Sra. Consejera resolverá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/92, y en la convocatoria.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención.

La resolución adoptada se notificará al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y podrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo anterior se emite por la Excm. Sra Consejera de Sanidad y Bienestar social la siguiente

## RESOLUCIÓN

Conceder las subvenciones siguientes, con las especificaciones que se indican en virtud de la Base 7.D:

Base 7.D:

Denominación: P.I.J Club de Trpa.  
Tipo de proyecto: Informativo-Cultural.  
Presupuesto global de la actividad: 9.660 euros.  
Cantidad concedida: 2.500 euros.  
Plazo de ejecución: octubre a diciembre de 2005.

Denominación: Asociación Juvenil Club de rol en vivo «Alter -Ego».

Tipo de proyecto: Lúdico-Cultural.  
Presupuesto Global: 3.376,13 euros.  
Cantidad concedida: 2.000 euros.  
Plazo de ejecución: octubre a diciembre de 2005.

Denominación: Asociación Juvenil Artebord.  
Tipo de Proyecto: Taller de bordado.  
Presupuesto global: 7.130 euros.  
Cantidad concedida: 1.550 euros.  
Plazo de ejecución: octubre a diciembre de 2005.

Denominación: Grupo joven «El Encuentro».  
Tipo de proyecto: Semana Santa.  
Presupuesto Global: 3.520 euros.  
Cantidad concedida: 1.550 euros.  
Plazo de ejecución: octubre-diciembre 2005.

Denominación: Asociación Juvenil Juventudes Socialistas de Ceuta.

Tipo de proyecto: Diversidad sexual.  
Presupuesto global: 5.000 euros.  
Cantidad concedida: 2.000 euros.  
Plazo de ejecución : octubre-diciembre de 2005.

Denominación : Asociación Juvenil Osanapio.  
Tipo de proyecto: I Marcha Agua-roca.  
Presupuesto Global: 12.000 euros.  
Cantidad concedida. : 1.000 euros.  
Plazo de ejecución: octubre-diciembre de 2005.

Denominación : Grupo Joven San Juan Evangelista «La Pollinica».

Tipo de Proyecto: Semana Santa.  
Presupuesto Global: 4.400 euros.  
Cantidad concedida: 1.550 euros.  
Plazo de ejecución: octubre- diciembre de 2005.

Denominación : Asociación Juvenil Benéfica «Al - Ihsan».

Tipo de proyecto: Bienestar Social.  
Presupuesto Global: 1.050,38 euros.  
Cantidad concedida : 600 euros.  
Plazo de ejecución : octubre-diciembre de 2005.

Denominación: Asociación Juvenil Futuros Emprendedores de Ceuta.

Tipo de Proyecto: Jornadas económicas.

Presupuesto global: 2.773 euros.  
Cantidad concedida: 1.500 euros.  
Plazo de ejecución: octubre-diciembre de 2005.

Denominación: Asociación Juvenil Acción Social y Estudios Migratorios «Acemigra».

Tipo de proyecto: Inmigración.  
Presupuesto Global: 1.200 euros.  
Cantidad concedida: 750 euros.  
Plazo de ejecución: octubre-diciembre 2005.

Denominación: Asociación Juvenil Jóvenes Demócratas.

Tipo de Proyecto: Informativo.  
Presupuesto Global: 2.163.71 euros.  
Cantidad concedida: 1.000 euros.  
Plazo de ejecución : octubre-diciembre 2005.

Quedan excluidas de la convocatoria, las solicitudes que a continuación se detallan por las causas siguientes:

-Grupo Juvenil Músicos en Acción

7B,1. Por desestimiento de su solicitud, al incumplir el requerimiento de documentación efectuado con fecha 24 de junio de 2005 (Bases 7.4, y 7.6).

-P.I.J. Príncipe Alfonso.

7B,1. Por desestimiento de su solicitud, al incumplir el requerimiento de documentación efectuado con fecha 24 de junio de 2005 ( Bases 7.3, 7.4, y 7.6).

-Asociación Árabe Joven al Mundo, por renuncia a su solicitud.

-Grupo Joven Santa M.ª de Ceuta, por no adecuación del proyecto presentado al objetivo de la convocatoria.

En Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- IA CONSEJERA DE SANIDAD Y B. SOCIAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES  
CIUDAD DE CEUTA

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

## 2.900 - «ANTECEDENTES DE HECHO»

Con motivo de la celebración del Día de la Mochila, se plantea la necesidad de modificar el horario de apertura durante la jornada previa.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley 1/95 de 13 de marzo del Estatuto del Autonomía de Ceuta, dispone en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de la Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

2.- Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998, dispone en su artículo 4 que: «el horario de los distintos Mercados, será el que se detalla a continuación: Mercado

Central: Horario de venta: de 8,00 a 15,00 horas, y de 17,00 a 20,00 horas. Horario de Limpieza: de 19,00 a 20,00 horas.- Resto de Mercados: Horario de venta: de 8,00 a 15,00 horas.- Horario de limpieza: de 15,00 a 16,00 horas.- Este horario podrá ser modificado por Decreto de la Presidencia o, en caso de delegación, por el Consejero del Área, en casos excepcionales, tales como la víspera del Día de la Mochila, acumulación de festivos, etc.- 3.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18-06-05, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1- Amplíese el horario de los Mercados Municipales el día 31 de octubre de 2005, durante la jornada de tarde, de acuerdo a la siguiente distribución: Horario de venta: desde las 8,00 horas de la mañana hasta las 19,00 horas de la tarde ininterrumpidamente.- Horario de Limpieza: Desde las 19,00 horas a las 22,00 horas.

Gaeta a, 20 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.901.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POBLADO MARI-NERO, número 17, a instancia de D.ª HAYAT AHMED ABDESELAM, D.N.I. n.º 45.083.066, teléfono 956519080.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Cafetería.  
Mesón.

Gaeta, 10 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

2.902.- El Excm. Sr. Presidente de la Ciudad de Gaeta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 22 de octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde las 09:00 horas del próximo día 22 de octubre, y hasta mi regreso.

Rublíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Gaeta, 20 de octubre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.903.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 16-9-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 27-10-03, se declara en ruina inminente la edificación sita en C/ San Daniel, números 14, 15 y 16, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 48 horas, así como la demolición, una vez desalojado, en un plazo de 21 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 9 de diciembre de 2003, los Servicios de la Policía Local informan que dicha edificación se encuentra ocupada.- Por Decreto de fecha 14 de abril de 2004 se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y de las obras de demolición del inmueble.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.542/05, de fecha 6 de septiembre de 2005, informan lo siguiente: «1º) Dada la entidad de la demolición y sus circunstancias de entorno urbanístico, se hace necesario la redacción de un proyecto de demolición y estudio de Seguridad y Salud de dichas obras, a fin de establecer las condiciones de dicha demolición dentro de un orden y seguridad adecuados.- 2º) Por lo expuesto anteriormente se debería llevar a cabo la contratación de proyecto y obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante:

Vivienda n.º 14: 6.000,00 euros.

Vivienda n.º 15: 4.500,00 euros.

Vivienda n.º 16: 15.000,00 euros.

Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud: 1.300,00 euros.

Ascendiende el total del contrato a 16.300,00 euros (IHSI incluido).

Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:

Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud (ambos visados por el Colegio Oficial correspondiente): 15 días.

- Ejecución de obras: 10 días, desde su autorización (inicio de obras).

3º) Como quiera que por el montante del presupuesto total el contrato sería menor, se podría contratar a la empresa constructora AFRICANA DE CONTRATAS Y EXCAVACIONES, S. L., con CIF B51008068, por ser una empresa colaboradora en este tipo de trabajos con la Ciudad».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, según el art. 183 «Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a), daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

3.º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándose traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.

5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere neces-

sario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

6.º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7.º.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003, de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 15.000,00 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 1.300,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.542/05, de 6 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto. Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdelah Kaddur Mohamed y a D.ª Latifa Hassen Mohamed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## A N U N C I O S

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.904.- Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L., de 20 de octubre de 2005, por la que se aprueba la contratación, mediante concurso abierto, del suministro de un stand promocional de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de la participación en la Feria Internacional del Turismo (FITUR) 2006.

## 1.- ENTIDAD CONTRATANTE.

a) Organismo: Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Promoción y Marketing.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del contrato: Contratación del suministro de un stand promocional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con motivo de la participación en la Feria Internacional del Turismo (FITUR) 2006.

b) Lugar y fecha de entrega: Madrid, Recinto Ferial Juan Carlos I, Stand 7B202.

c) Fecha de entrega: 25 de enero de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de Adjudicación: Concurso.

4.- PRESUPUESTO DE ADJUDICACION.

Importe total: OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) euros, impuestos incluidos.

5.- GARANTIAS.

- a) Provisional: Dispensada.
- b) Definitiva: 4 % del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCION DE LA DOCUMENTACION:

- a) Entidad: Departamento de Promoción y Marketing, Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L.
- b) Domicilio: C/ Edrissis, s/n, Baluarte de los Mallorquines.
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 856200560.
- e) Fax: 856200565.
- f) Fecha límite de obtención de los documentos e información: VEINTE (20) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.

7.- PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: VEINTE (20) días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.
- b) La documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el domicilio de Servicios Turísticos de Ceuta, indicado en el apartado 6 de este anuncio

8.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L.
- b) Domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 6 del presente anuncio.
- c) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de ofertas.
- d) Hora: A las 13:00 horas.

9.- OTRAS INFORMACIONES:

- a) Gastos de anuncios: Serán a cuenta del adjudicatario

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se encuentran de manifiesto para su consulta en el departamento de Promoción y Marketing de la sociedad, sita en la C/. Edrissis, Baluarte de los Mallorquines, 51001 Ceuta, así mismo, se les dará información de dónde pueden obtener copias de los mismos.

En Ceuta, a 20 de octubre de 2005.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Pedro A. Alonso Menlle.

2.905.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 134/05.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Consultoría y Asistencia para la ordenación de los servicios, redacción de un Plan de actuación en materia de recursos humanos, formación específica y elaboración e implantación de una relación de puestos de trabajo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE. EXTRAORDINARIO n.º 10, de fecha 16 de agosto de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 160.000 euros.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-08-2005.
- b) Contratista: ESIRATEGIA LOCAL, S. A.
- c) Importe de adjudicación: 160.000 euros.
- d) Plazo de entrega: SEIS (6) meses.

En Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Górez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.906.- Intentada la notificación preceptiva a D. VÍCTOR BARREIRO MÁRQUEZ, con D.N.I. n.º 45.085.634-E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 210.093, seguido contra D. VÍCTOR BARREIRO MÁRQUEZ, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,15 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.907.- Intentada la notificación preceptiva a D. RAÚL MOYA GARCÍA, con D.N.I. n.º 45.074.277-G, sin

haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-08-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 207.735 contra D. RAÚL MOYA GARCÍA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe, ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido, se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Dirección Provincial de Trabajo Jefatura Local de Tráfico

2.909.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes doran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.908.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 344/05 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado citar a D.ª DOLORES SARABIA BARROSO, en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el próximo día 17-11-05, a las 9,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 17 de octubre de 2005.- EL SECRETARIO.

CEUTA, 07-10-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

A RT\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Íntif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041241059	SELANCARS S L	B51012029	CEUTA	16.06.2005	90,00		RD 13/92	154.
510041266676	A BAHLOUL	X1419405Y	CEUTA	04.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041257092	H AOUHAR	X3497325Z	CEUTA	08.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041276300	O JOUAMHI	X5340314J	CEUTA	13.08.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041235990	J RUANO	08918595	CEUTA	21.05.2005	150,00		RD 13/92	003.1
510041244954	J GONZALEZ	25336217	CEUTA	19.06.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041270382	J PERALTA	27845353	CEUTA	14.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041262592	F GOMEZ	31844914	CEUTA	09.07.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041265702	P COLONQUES	40449327	CEUTA	19.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041243883	F MOLINA	45050502	CEUTA	19.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041243810	M CAJAL	45056033	CEUTA	19.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041165501	A PACHECO	45060970	CEUTA	06.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041249605	JVISIEDO	45065039	CEUTA	30.06.2005	150,00		RD 2822/98	015.4
510041227087	A COMPAS	45066618	CEUTA	15.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041249680	R RUIZ	45067980	CEUTA	02.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041226745	F VISO	45071355	CEUTA	26.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041255964	J GONZALEZ	45074857	CEUTA	20.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041234560	I COMINO	45077532	CEUTA	13.06.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041253311	M AHMED	45077759	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041266809	M AHMED	45078957	CEUTA	20.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041235783	M AHMED	45080024	CEUTA	17.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260250	M AHMED	45080024	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041244565	M AHMED	45080024	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041243676	M LAHSEN	45081126	CEUTA	20.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041238371	R HABIB	45081296	CEUTA	15.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041246148	A AHMED	45081375	CEUTA	16.06.2005	60,00		RD 13/92	069.
510041251405	M MOHAMED	45081488	CEUTA	20.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041226186	M ALI	45082047	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249290	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	29.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249289	M MOHAMED	45083242	CEUTA	29.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041210063	IABDELKADER	45085738	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242593	IABDESELAM	45089871	CEUTA	04.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041251831	M AHMED	45090614	CEUTA	15.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041203782	T MOHAMED	45091230	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041253487	Y HAMED	45093527	CEUTA	26.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204609	A MOHAMED	45094750	CEUTA	21.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041244000	A DRIS	45095151	CEUTA	23.06.2005	70,00		RD 13/92	101.1
510041204105	F MORENO	45095531	CEUTA	29.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041244700	T MUSTAFA	45096102	CEUTA	18.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041241084	M MOHAMED	45098360	CEUTA	16.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041238360	M MOHAMED	45098962	CEUTA	16.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041251430	D CORTES	45099096	CEUTA	05.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041225169	Y AHMED	45101217	CEUTA	16.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041261496	B MOHAMED	45102995	CEUTA	18.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041258023	A BLASCO	45103419	CEUTA	09.08.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041204683	FAMAR	45103758	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041252434	H HICHO	45105789	CEUTA	05.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041239843	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041235801	M LAHSEN	45106377	CEUTA	19.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041236532	M LAHSEN	45106377	CEUTA	19.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041252811	S ELADOUZI	45106833	CEUTA	21.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041191135	Y MOHAMED	45108047	CEUTA	05.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041165483	F RUIZ	45108466	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041271398	A CALLE	45108622	CEUTA	11.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041240006	M AHMED	45108817	CEUTA	28.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041260224	H ABS ELAM	45108996	CEUTA	22.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249423	M CANALES	45109243	CEUTA	15.08.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041239697	M ALI	45109289	CEUTA	08.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041239855	L VAZQUEZ	45110426	CEUTA	20.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249230	SABDESELAM	45113393	CEUTA	23.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1

Expediente	Denunciado/a	Idéntif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	At.
510041257663	M SANCHEZ	45119283	CEUTA	04.08.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041254352	M SANCHEZ	45119283	CEUTA	04.08.2005	150,00		RD 2822/98	001.1
510041251727	A GONZALEZ	56202992	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041268764	H LAARBI	99008756	CEUTA	25.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
519041216814	J MORENO	22394140	ALCANT.	10.08.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041263912	M ZENAN	X3110660W	ES CUBEL.	27.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes corren en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 07-10-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

A RT\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Idéntif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	At.
510041212126	J MARIN	45048472	CEUTA	05.03.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041234535	J CALDERON	45060030	CEUTA	05.04.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041247013	TALCARAZ	45066883	CEUTA	30.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
519041155552	JALVEA	45073727	CEUTA	25.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041206953	J OBISPO	45075674	CEUTA	28.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041230232	M MOHAMED	45078058	CEUTA	19.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041186383	S MOHAMED	45080098	CEUTA	05.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242866	M MOHAMED	45081828	CEUTA	15.06.2005	90,00		RD 13/92	018.1
510041237275	M HASSAN	45082012	CEUTA	15.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041220925	A MOHAMED	45082242	CEUTA	06.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041175853	Y ABDELAH	45082840	CEUTA	18.05.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041214214	A HAMED	45083620	CEUTA	21.04.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041266512	M AL LAL	45084046	CEUTA	29.06.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041228961	M MOHAMED	45090229	CEUTA	31.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041140632	J MOHAMED	45091228	CEUTA	11.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237524	J MOHAMED	45091348	CEUTA	05.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041256713	N ABDEL LAH	45091455	CEUTA	12.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203617	A LAIACHI	45091737	CEUTA	28.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041220639	M HAMIDO	45093599	CEUTA	16.03.2005	0,0	1 A	RD 772/97	001.2
510041208780	M HAMIDO	45093599	CEUTA	31.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041238164	B MOHAMED	45096378	CEUTA	10.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041206096	M MOHAMED	45097739	CEUTA	22.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041204520	T MOHAMED	45097775	CEUTA	21.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041222028	S SERRAN	45098967	CEUTA	09.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041202492	B MOHAMED	45098972	CEUTA	29.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041206795	B MOHAMED	45098972	CEUTA	31.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204610	B MOHAMED	45098972	CEUTA	07.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041245545	B MOHAMED	45098972	CEUTA	28.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241473	S CHAIB	45100210	CEUTA	07.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041223446	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	22.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041222569	Y AHMED	45102970	CEUTA	20.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041223744	M LARA	45103616	CEUTA	26.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041220676	L CHAIB	45105859	CEUTA	20.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041176304	N ELADOUZI	45106835	CEUTA	22.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041205936	JANDRADE	45107257	CEUTA	18.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041202832	C FANDIÑO	45108184	CEUTA	20.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041255587	J GARCIA	45108935	CEUTA	24.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041272135	D SEVILLA	45110329	CEUTA	28.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041222594	J GONZALEZ	45112512	CEUTA	07.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205780	J GONZALEZ	45112512	CEUTA	06.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249204	D CARRERAS	45112988	CEUTA	04.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041206280	M GUERRERO	45114608	CEUTA	27.03.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041268648	A LAHASEN	45342102	CEUTA	21.07.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041268612	A LAHASEN	45342102	CEUTA	21.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041231479	D CARNEADO	45658334	SEVILLA	11.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041222510	N ALHAMAMI	54111220	S C					
			TENERIFE	06.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 7-10-05.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041268430	M. AHMED	NO CONSTA	CEUTA	01-07-05	150,00		RD 13/92	118.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 07 de octubre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041095043	D. CORTÉS	45099096	CEUTA	26-05-04	450,00		RD 772/97	001.2
5100411709873	S. HAMIDO	45093599	CEUTA	21-11-04			RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1.998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1.997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.  
CEUTA 7-10-05.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
51904119614	D. DRIS	45095189	CEUTA	27.10.04	300.00		RDL 339/90	072.3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.910.- D.ª EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CEUTA,

HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento de Juicio Ordinario bajo el n.º 155/2004, a instancias de D. JOSÉ BARRANCO DEL MORAL contra D. HAMIDO HAMIDO MOHAMED, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia, cuyo fallo, es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Victoria Pecino Mora, en representación de D. José Barranco del Moral, contra D. Hamido Hamido Mohamed, debo condenar y condeno al demandado a abonar al demandante la suma de 18.575,91 euros, cantidad a la que se le añadirán los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento, con imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación que habrá de prepararse plazo de cinco días siguientes a su notificación, para resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose en ignorado paradero, el demandado D. HAMIDO HAMIDO MOHAMED, por medio del presente le notifico dicha resolución a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ceuta, a 17 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

**2.911.-** Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso de

exclusión de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, contra D. CÉSAR PARDO PIÑEIRO, con D.N.I.: 45.060.563, por el motivo de: " Incumplimiento de las obligaciones del compromiso de actividad (no renovar la demanda de empleo, 12.07.200Y) ". ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Dispone Vd. de un plazo de 15 días, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, de; artículo 12 M Real Decreto 20512005, de 25 de Febrero.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación del mismo precepto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en la participación en el Programa y en los derechos que dicha participación conlleva, con fecha .11.07.2005... en tanto se dicta la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4. de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 42.3. de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2. de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal, pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

2.912 - Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 13 de octubre de 2005, se han aprobado los cánones de regulación de los embalses del Renegado y del Infierno - Ciudad de Ceuta - años 2005 y 2006. Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los mismos que los sometidos a información pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 4.451 de fecha 12/08/2005.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, 14 de octubre de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pdo.: Pedro J. Gómez Galán.

A D MINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.913.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de mayo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 679/2003, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. MUSTAFA YARRARI, mayor de edad, titular del documento de identidad número X2641671Y, como denunciado, D. NORDÍN MOHAMED ABDELAH, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.081.906, no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por tratarse de unas presuntas FALTAS DE AMENAZAS E INJURIAS, perseguibles sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, en el que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de mayo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado la vista

oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- El denunciante D. MUSTAFA YARRARI no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citado en legal forma.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Se declara expresamente probado que el día 17 de octubre de 2003, D. MUSTAFA YARRARI presentó denuncia contra su cuñado D. NORDÍN MOHAMED ABDELAH, porque éste en la mañana del día 13 de octubre de 2003, mientras el denunciante hablaba con su esposa, le insultó y amenazó diciéndole: «CABRON, HIJO DE PUTA, ETC. QUE TE VOYA DIVORCIAR DE ELLA CUESTE LO QUE CUESTE». Que el día 14 de ese mismo mes le telefonó una persona que le dijo: «¡Tú te llamas Mustafa Yarrari, mañana es el día del juicio, que podéis arreglar el asunto, no sé quien dice la verdad, tú o tu esposa.». Hechos éstos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ante la incomparecencia del denunciante, pese a que ha sido citado en legal forma, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio, por tratarse de unas faltas perseguibles sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, debiéndose considerar la inasistencia al acto del juicio como una retirada de la denuncia. A mayor abundamiento, en nuestro derecho punitivo rige el principio acusatorio, por el que ninguna persona puede ser condenada si antes no se ha formulado acusación contra ella, lo que no se ha producido en el supuesto enjuiciado, por lo que se ha de ABSOLVER A D. NORDÍN MOHAMED ABDELAH de las faltas que se le imputaban.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A NORDÍN MOHAMED ABDELAH, de las FALTAS DE AMENAZAS E INJURIAS que se le imputaban. Declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

2.914.- En Ceuta a 18 de febrero de 2005.

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 739/2004, por una falta de amenazas e insultos, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, no compareciendo ni el denunciante ni el denunciado, aún estando citados en legal forma, dicto la siguiente

#### SENTENCIA

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 15 de diciembre de 2004, se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputado falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 15 de diciembre de 2004 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 17 de febrero de 2005, al que no compareció ninguna de las partes legalmente citadas, con el resultado que es de ver en el acta.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

##### HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 17 de septiembre de 2004 se interpuso denuncia ante la Policía Nacional, por hechos consistentes en amenazas e insultos, sin que los mismos hayan quedado acreditados en el acto del juicio celebrado en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el "principio acusatorio", en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso tratándose de una falta semipública tipificada en el artículo 620 del Código Penal, el cual en su último párrafo exige que para que los hechos descritos en ese artículo sean perseguibles, exista una denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, al no haber comparecido la parte denunciante legalmente citada al acto de juicio para formular la necesaria acusación, como tampoco la denunciada, y no existiendo tampoco pruebas de cargo por ello que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, Sección 2.ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto

de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...».

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D. A M AYA M.ª VILAR URIA, D.ª LAMIAH LAARBI MOHAMED Y D.ª SAMIA LAARBI MOHAMED, de la falta de amenazas e insultos que se le imputa.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, siendo posible la presentación de recurso de apelación en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se usará certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta Sentencia fue leída y publicada estando S.S.ª celebrando audiencia pública. Doy fe.

2.915 - En Ceuta, a 17 de mayo de 2005.

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 185/2005, por una falta de amenazas del art. 620 C. P. siendo parte denunciante D. Juan Manuel Román Durán y denunciado D. Miguel Román Durán, dictó la siguiente

#### SENTENCIA

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha de 16 de mayo de 2005, se incoó juicio de faltas inmediato y, de conformidad con lo establecido en la IO 8/2002 de 24 octubre, reformada por IO 15/2003, de 25 noviembre, por la Policía Nacional, el denunciante y denunciado, quedaron citados para la celebración del acto de juicio, que, según lo establecido en el art. 962 y siguientes de la LECR se celebró el día 16 de mayo de 2005.

De todo ello, queda constancia en el acta de Juicio.

SEGUNDO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

##### HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 15 de mayo de 2005, sobre las 19,00 horas se encontraba el denunciante en la puerta de la instalación deportiva Estadio Alfonso Murube, de la Ciudad de Ceuta, cuando llegó al referido estadio el denunciado y sin mediar provocación por parte del denunciante, ha comenzado a increparle diciéndole que «era un cabrón, te voy a dar una puñalada, a ti, a tu mujer y a la puta de tu hija».

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se declaran probados los hechos después de apreciarse en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y lo manifestado por el Ministerio Fiscal y demás partes, según prescriben los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La presunción de inocencia queda enervada por la declaración prestada por el denunciante en el acto del plenario.

En cuanto a la posibilidad de dar por probado un hecho con el sólo testimonio de la víctima establece la Sentencia de la AP Barcelona, S 3-6-1993, que «...En segundo lugar, no es cierto que no se produjera, en el acto del juicio de faltas, actividad probatoria que pueda considerarse prueba de cargo. En dicho juicio declararon las hoy recurrentes, víctimas en cuanto resultaron lesionadas y cuya declaración ha sido considerada constantemente por el TC (S 211/91 de 11-11, que cita otras como la 169/90 y la 201/89, entre otras muchas) como verdadera y propia prueba testifical, apta para hacer cesar la presunción de inocencia, en cuanto practicada con las garantías y principios propios del juicio oral...».

También señala la misma Audiencia AP Barcelona, S 23-4-1993, que «...Debe constatarse en el caso de autos, la existencia de una prueba de cargo directa desvirtuadora del principio de presunción de inocencia cual es el testimonio de la propia víctima. La SIS 9-9-92, ha estudiado con todo detenimiento el valor de dicha declaración, señalando que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha derogado el sistema de prueba tasada, por lo que uno de sus apogeos «testes unus, testes nullius» ha perdido todo su valor, resultando lo esencial que exista prueba y que se practique en el acto del juicio oral aun cuando ésta se reduzca a la declaración de la propia víctima (SS 8-10-90, 4-5 del mismo año), siempre y cuando no aparezcan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o que provoquen en el Tribunal de instancia una duda que impida su convicción (S 27-5-88). Dicho de otra manera y como pone de manifiesto la primera de las resoluciones citadas. «El testimonio único constituye un válido medio probatorio, aunque provenga de la propia víctima del delito, siempre que el órgano «a quo» pondere con toda mesura y discreción las concurrentes circunstancias en el caso concreto, ya que lo contrario significaría restaurar un añejo y derogado sistema de prueba legal, por vía negativa, referente al testimonio».

Según doctrina reiterada del TS, que sintetiza, entre otras la S 28-9-88 y a la que se remite la SIS 19-9-92, y SIS 23-3-1997 la credibilidad de un testimonio se sintetiza por las siguientes notas:

1.º.- Ausencia de incredibilidad subjetiva derivada de las relaciones acusado/víctima que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento o enemistad que privase al testimonio de la aptitud para generar ese estado subjetivo de certidumbre en que debe fundarse la convicción judicial.

2.º.- Verosimilitud: El testimonio ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Se trata, por tanto de constatar la real existencia de un hecho.

3.º.- Persistencia en la incriminación, que ha de ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones...».

SEGUNDO: Los hechos declarados probados constituyen una falta de lesiones, ya que los actos mencionados causaron lesiones menoscabantes de la integridad corporal

que necesitaron para su sanidad una primera y única asistencia facultativa, excediendo del mero golpeo o maltrato sin lesión del artículo 617.2 del Código Penal. En relación con la distinción del delito de lesiones, establece la AP Córdoba, Sección 2.ª, S 30-10-1997, que «...Así, ante todo, puede ser dibujado el tratamiento médico como la planificación de un sistema de curación o de un esquema médico prescrito por un titulado en medicina con finalidad curativa (ss. 3-11-92, 10-11-94 y 27-12-94) que exige una reiteración de cuidados que se prolonga más allá del primer acto médico hasta la curación total (ss. 13-7 y 17-11-93, 2-3, 3-6, 30-11-94)... No obstante se trata de una cuestión que ha de mirarse con sumo cuidado porque no se incluyen en el concepto de tratamiento simples cautelas o medidas de prevención como obtención de radiografías, pruebas de scanner o sometimiento a observación, ya como tales son innecesarios (véanse ss. 13-7 y 14-10-93, 2-6, 10-11 y 27-12-94) ...existirá dicho tratamiento tanto si el mismo se ha prestado real y efectivamente cuanto si ha debido serlo dentro de la causalidad eficaz para la sanidad del lesionado...».

TERCERO.- Respecto de la falta de amenazas, la misma requiere de los siguientes presupuestos: 1) Una conducta por parte del sujeto activo integrada por hechos o expresiones, capaz de causar una intimidación en el ánimo del sujeto pasivo, dando a entender la realización futura, más o menos inmediata, de un mal en la persona, honra o propiedad del amenazado o de su familia. 2) Que en el agente de la acción no sólo se dé el elemento subjetivo general de la conciencia y voluntariedad del acto en el que pueda asentarse el reproche de culpabilidad, sino también que la expresión del propósito sea seria, persistente y creíble. 3) Que concurren condiciones subjetivas en los sujetos de la infracción y circunstancias concomitantes y circundantes a los hechos que permitan valorar la emisión y recepción del anuncio del mal como de entidad suficiente para merecer la repulsa social y servir de soporte al juicio de antijuricidad.

Tales circunstancias quedan perfectamente acreditadas por el hecho de que Miguel amenazó a su hermano Juan Manuel en los términos expuestos en los hechos probados.

TERCERO: El denunciado es criminalmente responsable de la falta de lesiones y de la falta de amenazas ya definidas, en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal, ya que ejecutó materialmente el hecho de amenazar, de manera directa, con pleno dominio de su acción.

CUARTO: A tenor de lo previsto en el artículo 116 1.º del Código Penal, «Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios».

Tal responsabilidad comprenderá, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, comprendiendo no sólo los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a tercero, tal como preceptúa el artículo 113 del mismo Código.

Desde la notificación de la presente sentencia devengará la cantidad indemnizatoria el interés establecido en el artículo 576 IEC de la IEC, 1/2000.

QUINTO: Según establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

SEXTO: Se estima la pena de multa como la más adecuada a las circunstancias del caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, habrá de fijarse en las sentencias el importe de las cuotas, «teniendo

en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo». Para ello se libró oficio a la Policía Local en los términos aludidos, oficio que consta en las actuaciones.

Conforme al punto sexto del mismo artículo, se ha determinado el tiempo y la forma de pago de las cuotas.

Establece el artículo 53 del Código Penal que «si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas...».

SÉPTIMO: Establece el artículo 638 del Código Penal que «en la aplicación de las penas de este Libro (Libro tercero, dedicado a las faltas y sus penas), procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Condeno a D. MIGUEL ROMÁN DURÁN, con D.N.I. número 45076181, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas tipificada en el art. 620.1 del C. P. a la pena de 20 DÍAS de multa a razón de una cuota diaria de 10 euros.

Dicha cuantía deberá hacerla efectiva en este Juzgado con responsabilidad subsidiaria en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Le condeno igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección VI, con sede en Cádiz, Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, así mismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

2.916.- En Cádiz, a 23 de septiembre de 2005.

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-

mero Tres de Cádiz, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 225/05, por una falta de lesiones, tipificada en el artículo 617.1 del Código Penal, dictó la siguiente

#### SENTENCIA

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha de 24 de junio de 2005 se incoaron diligencias previas, en virtud atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 24 de junio de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 22 de septiembre de 2005, al que sólo asistió la parte denunciante y el Ministerio Fiscal.

CUARTO: Durante la celebración de dicho acto, la parte denunciante procedió a retirar la denuncia, interesándose por el Ministerio Fiscal el dictado de una sentencia absolutoria por falta de prueba.

QUINTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

##### HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 17 de junio de 2005, D.ª Hafida Mojtar Hamed, interpuso denuncia por medio de comparecencia ante la Policía Nacional contra D.ª Fatiha Dhaima, por hechos consistentes en supuestas lesiones, habiendo manifestado la denunciante en el acto de juicio su voluntad de no condena y de retirar la denuncia.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso tratándose de una falta pública tipificada en el artículo 617.1 del Código Penal, aun habiendo comparecido el denunciante legalmente citado al acto de juicio, en el mismo expresó su deseo inequívoco de que no se condenara a la denunciada, no formulando la necesaria acusación, y no existiendo tampoco pruebas de cargo por ello que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, Sección 2.ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...».

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general pertinente aplicación

#### FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D.<sup>a</sup> FATIHA DHAIMA, de la falta de LESIONES, que se le imputa con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido causarle en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, siendo posible la presentación de recurso de apelación en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base la impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia de las puestas e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiera producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. M.<sup>a</sup> Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.

2.917.- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles Jiménez Muñoz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º TRES de CEUTA, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 147/2005 por una falta de injurias, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, compareciendo como parte denunciante D. Tarik Mohamed Dris y como denunciado D.<sup>a</sup> Benaisa Ahmed Mohamed, quien no compareció al acto de juicio aún estando citado en legal forma, dicto la siguiente

#### SENTENCIA

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 30 de marzo de 2005 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 1.4 de abril de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 9 de julio de 2005.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

##### HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 23 de marzo de 2005 sobre las 21.30 horas, en la vía pública de la Barriada Bernudo

Soriano, de la Ciudad de Ceuta, se encontraba el denunciante en el interior de su vehículo junto con otro amigo suyo, cuando de otro vehículo que se encontraba al lado del perteneciente al denunciante, se bajó Benaisa y éste le invitó a acompañarlo unos metros retirados de los vehículos y le pidió que le diera su moto a la vez que le dio dos tortazos, sin que el denunciante haya accedido a tal petición. Que tal situación se viene desarrollando desde hace aproximadamente dos meses.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se declaran probados los hechos después de apreciarse en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y lo manifestado por las partes, según prescriben los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La presunción de inocencia queda enervada por la declaración del denunciante en el plenario.

Con respecto a la posibilidad de fundamentar una sentencia penal condenatoria en el testimonio de la propia víctima, establece la Sentencia de la AP Barcelona, S 3-6-1993, que "...En segundo lugar, no es cierto que no se produjera, en el acto del juicio de faltas, actividad probatoria que pueda considerarse prueba de cargo. En dicho juicio declararon las hoy recurrentes, víctimas en cuanto resultaron lesionadas, y cuya declaración ha sido considerada constantemente por el TC (S 21.1/91 de 11-11, que cita otras como la 169/90 y la 201/89, entre otras muchas) como verdadera y propia prueba testifical, apta para hacer cesar la presunción de inocencia, en cuanto practicada con las garantías y principios propios del juicio oral» .....

Por su parte, también la AP Barcelona, S 23-4-1993, que "...Debe constatar en el caso de autos, la existencia de una prueba de cargo directa desvirtuadora del principio de presunción de inocencia cual es el testimonio de la propia víctima. La SIS 99-92, ha estudiado con todo detenimiento el valor de dicha declaración, señalando que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha derogado el sistema de prueba tasada, por lo que uno de sus apogeos "testes unus, testes - nullius" ha perdido todo su valor, resultando lo esencial que exista prueba y que se practique en el acto del Juicio oral, aún cuando esta se reduzca a la declaración de la propia víctima (SS 8-10-90, 4-5 del mismo año), siempre y cuando no aparezcan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o que provoquen en el Tribunal de instancia una duda que impida su convicción (S 27-5-88). Dicho de otra manera y como pone de manifiesto la primera de las resoluciones citadas "El testimonio único constituye un válido medio probatorio, aunque provenga de la propia víctima del delito, siempre que el órgano "a quo" pondere con toda mesura y discreción las concurrentes circunstancias en el caso concreto, ya que lo contrario significaría restaurar un añejo y derogado sistema de prueba legal, por vía negativa, referente al testimonio".

Según doctrina reiterada del TS, que sintetiza, entre otras la S 28-9-88 y a la que se remite la SIS 19-9-92, la credibilidad de un testimonio es por las siguientes notas:

1º Ausencia de incredulidad subjetiva derivada de las relaciones acusado/víctima que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento o enemistad que privase al testimonio de la aptitud para generar ese estado subjetivo de certidumbre en que debe fundarse la convicción judicial.,

2º Verosimilitud: El testimonio ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que

de dote de aptitud probatoria. Se trata, por tanto de constatar la real existencia de un hecho.

3.º Persistencia en la incriminación, que ha de ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones .....

SEGUNDO: Los hechos declarados probados constituyen una falta de injurias ya que las expresiones proferidas lo fueron con el "animus iniuriandi", o ánimo de injuriar como única motivación, sin existencia de otro ánimo concurrente como pudiera ser el "infamandi", "corrigendi", "jocandi" u otros, lesionando de modo leve la dignidad del denunciante, así como su fama y su propia estimación, bienes jurídicos todos ellos dignos de protección. Establece en tal sentido la Sentencia de la TS 2.ª, S 67-1987, que "...es lo cierto que, según una reiterada jurisprudencia de esta Sala, el delito de injurias es eminentemente subjetivo y circunstancial y en el que es preciso atender más que al significado gramatical de las palabras, al ánimo o intención de quien las pronuncia, y muy principalmente a los elementos subjetivos relaciones entre ofendido y ofensores circunstancias en que fueron vertidas -lugar, tiempo y entorno social-, medio y efectos -publicidad y perjuicios ocasionados- y forma o modo de manifestarse imprecativa o ilativamente- en cuanto que no deben ser sancionadas igualmente aquellas expresiones emitidas en la exaltación o ira producida, que las proferidas con cierto raciocinio, ante la diferente intensidad de la culpabilidad de unas y otras (SSIS 24 abril 1978, 29 enero 1979, 31 marzo y 28 noviembre 1980, 5 diciembre 1981 y 3 marzo 1983). Todo ello se ha tenido en consideración, así como lo que establece la Sentencia 278/95 de 28 de Febrero al decir que "...Hay que estar no sólo al valor de las palabras o expresiones proferidas o acciones ejecutadas, sino que, dado el carácter eminentemente intencional de este delito, habrá de estimar y atender las circunstancias concurrentes en cada supuesto, realizando un ponderado y reflexivo análisis de los factores coexistentes capaces de hacer incardinar la conducta examinada en la figura penal de la injuria o, por el contrario, extraerla de su seno .....

La calificación de esta falta, así como la pena que luego se dirá, se ha hecho por el Juzgado según facultad que le atribuye la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los artículos 969 y 973, habiendo tenido en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable obligaba a tener en cuenta.

TERCERO: El denunciado es criminalmente responsable de la falta ya definida, en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal, ya que ejecutó materialmente el hecho de insultar, de manera directa, con pleno dominio de su acción.

CUARTO: A tenor de lo previsto en el artículo 116 1.º del Código Penal, " Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios".

Tal responsabilidad comprenderá, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, comprendiendo no sólo los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a tercero, tal como preceptúa el artículo 113 del mismo Código.

Desde la notificación de la presente sentencia devengará la cantidad indemnizatoria el interés establecido en el artículo 576 de la LEC, que señala que "desde que fuere dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés

anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que correspondiera por pacto de las partes o por disposición especial de la ley".

QUINTO: Según establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

SEXTO: Se estima la pena de multa como la más adecuada a las circunstancias del caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, habrá de fijarse en las sentencias el importe de las cuotas, "teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo". Para ello se libró oficio a la Policía Local en los términos aludidos, oficio que consta en las actuaciones.

Conforme al punto sexto del mismo artículo, se ha determinado el tiempo y la forma de pago de las cuotas.

Establece el artículo 53 del Código Penal que "si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas .....

SÉPTIMO: Establece el artículo 638 del Código Penal que «en la aplicación de las penas de este Libro ( Libro tercero, dedicado a las faltas y sus penas), procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias, del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de éste Código".

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Condene a Don BENAISA AHMED MOHAMED, con D.N.I. Número 45.099.519, como autor criminalmente responsable de una falta de injurias, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal a la pena de 10 DIAS multa a razón de una cuota diaria de 6 Euros, que deberá hacer efectiva en este Juzgado, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Le condene igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado y ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección VI, recurso de APELACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, así mismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta Sentencia fue leída y publicada estando S.S.ª celebrando audiencia pública. Doy fe

2.918.- En Ceuta, a 21 de enero de 2005.

D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 3/2003 por una falta de lesiones, tipificada en el artículo 617.1 del Código Penal, No compareciendo los denunciadores, D. Carlos Germán Parrón Casado y el Policía con N.º 85.722, compareciendo el denunciado D. Mustafa Mohamed Mohamed asistido del Letrado Sr. Catareche, siendo parte el Ministerio Fiscal, dictó la siguiente

#### SENTENCIA

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 3 de junio de 2002 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.20 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputado falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 3 de diciembre de 2002 se transformó el procedimiento en falta,

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 20 de enero de 2005, al que asistió únicamente el denunciado y el representante del Ministerio Fiscal, con el resultado que es de ver en el acta.

Por el Letrado de la defensa, ante la falta de comparecencia de los denunciadores que estaban citados en legal forma, interesó una sentencia absolutoria.

Por el Ministerio Público, igualmente, interesó el dictado de una sentencia absolutoria por falta de pruebas.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

##### HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 24 de mayo de 2002 se interpuso denuncia ante la Policía Nacional, por parte del Sr. Parrón Casado y el Policía Nacional 85.722 por hechos consistentes en lesiones, sin que los mismos hayan quedado acreditados en el acto de juicio celebrado en la sala de audiencias de este Juzgado, no formulándose acusación en dicho acto.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el "principio acusatorio", en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona. En el presente caso, al no haber comparecido al acto de juicio la parte denunciante, y no existiendo tampoco pruebas de cargo a juicio del representante del Ministerio Público que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, solicitando la libre absolución en consecuencia, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria por no existencia de acusación. Tal

como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2.ª, S 4-5-1998, "...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el Juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de Juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...".

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

##### FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. número 45088318-S de la falta de lesiones que se le imputa.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese a las partes la presente resolución previniéndoles de que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, recurso de APELACIÓN en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas indebidamente denegadas y las admitidas que no fueron practicadas en la primera exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta Sentencia fue leída y publicada estando S.S.ª celebrando audiencia pública. Doy fe

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.919.- D.ª CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CEUTA.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 182/2005 por el fallecimiento sin testar de D.ª M.ª DEL PILAR ALCARAZ ZAYAS ocurrido en CEUTA, promovido por M.ª GERTRUDIS ALCARAZ ZAYAS, parientes en primer grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la

publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.  
En Ceuta a trece de octubre de dos mil cinco.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.920.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte. Comisaría	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resolución
878/05	AHMED HARABI	X06958345V	MARRUECOS	19/10/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 21 de octubre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.921.- Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 11 de octubre de 2005, por la que se aprueba la contratación mediante concurso abierto del contrato administrativo especial de una "Empresa especializada en el diseño y realización de módulos de alfabetización tecnológica, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo de Ceuta 2000- 2006) en la Ciudad Autónoma de Ceuta"

#### I.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.
- c) Número de expediente: 65/05

#### II.- Objeto del contrato:

La contratación de una empresa especializada en el diseño y realización de módulos de alfabetización tecnológica (acceso a la sociedad de la información, iniciación a la informática, acceso a Internet, etc..) dirigidos a colectivos vulnerables apartados del mercado de trabajo..

#### III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Concurso
- c) Forma: Abierto

#### IV.- Presupuesto base de licitación: 400.000.- Euros, impuestos incluidos.

#### V.- Garantías:

- a) Garantía provisional: 2% del tipo de licitación
- b) Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

#### Requisitos Específicos

Criterios de Solvencias: Solvencia económica, técnica y profesional, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Variantes: Se admiten variantes o alternativas a la oferta base, relativas al contenido de la formación, duración y metodología.

Presentación de ofertas: las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los quince (15) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ( si este fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente).

Apertura de proposiciones: Al día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12,00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta., sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta, así mismo se les dará información de donde pueden obtener copias de los mismos.

Ceuta, a 21 de octubre de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

2.922.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de veinte plazas de Administrativo de la Escala de Administración General. Subescala Administrativa de Administración General, Grupo C, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002 y 2004, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta por el sistema de oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de veinte plazas de Administrativo de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa de Administración General, Grupo C, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002 y 2004, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 24 de octubre de 2005.- IA VICECONSEJERA.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.

## BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE VEINTE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir veinte plazas de Administrativo de la Escala de Administración General. Subescala Administrativa de Administración General, Grupo C, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002 y 2004, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

### 2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

#### 2.1. Pruebas Selectivas:

##### 2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

##### a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, como Auxiliar de Administración General, en cualquier Administración Pública, correspondientes al Grupo D se otorgará 0.7 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

##### b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,15 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 20 puntos.

##### 2.1.2. Fase de Oposición:

EJERCICIO ÚNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen el Anexo I de esta Convocatoria y dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza.

### 3. Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser funcionario de carrera al Servicio de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de Administración General, integrado en el Grupo D, en la situación de servicio activo.

b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando el puesto de trabajo exigido en el apartado anterior.

c. Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala de Grupo D.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### 4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa, s/n., 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa/s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 10,40 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182-3151-91-0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Administrativo Promoción Interna de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

Se aplicará las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

#### 5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegaran la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse, recurso potes-

tativo de reposición o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores, y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

#### 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente

Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

Secretario: Un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 39, del Acuerdo Regulador).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, está incluido en la categoría segunda del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «F». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de enero de 2005.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitud o falsedad formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8. Calificación de los ejercicios.

**EJERCICIO ÚNICO:** Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

#### 9. Superación de ejercicios de esta convocatoria por los aspirantes.

Los aspirantes, que en el turno de promoción interina hubieran superado la fase de oposición, quedarán exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria. Siempre que no existan convocatorias de acceso libre, esta exención se extenderá a las dos siguientes convocatorias. No obstante lo anterior, si los aspirantes optan por realizar las pruebas de las que hubieran quedado exentos, quedará sin efecto el resultado obtenido en la anterior fase de oposición.

#### 10. Lista de aprobados:

10.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Palacio Autonómico (Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos), la

relación definitiva de las calificaciones, con indicación de su DNI y por orden de la puntuación alcanzada, especificándose los aspirantes que hayan resultado aprobados por obtener la mayor puntuación. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos para la publicación del aspirante aprobado, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

10.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma, será nulo de pleno derecho.

10.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### 11. Presentación de Documentos:

11.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad, la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n 51001 Ceuta), por algunos de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

11.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere, para acreditar tal condición.

11.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3.ª, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### 12. Nombramiento:

Por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como

funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

### 13. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el Órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

### ANEXO I

- 1.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
- 2.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.
- 3.- Eficacia en los actos administrativos. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.
- 4.- Las fases del procedimiento administrativo (I): Iniciación, ordenación.
- 5.- Las fases del procedimiento administrativo (II): Instrucción y terminación.
- 6.- Procedimiento de ejecución. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios. La vía de hecho.
- 7.- La notificación. La publicación.
- 8.- Términos y plazos.
- 9.- La falta de resolución expresa en el procedimiento administrativo: el régimen del silencio administrativo.
- 10.- Derechos de los ciudadanos. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.
- 11.- Los órganos de las Administraciones Públicas: Principios generales y competencias. Los órganos colegiados.
- 12.- Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo.
- 13.- La revisión de oficio de los actos en vía administrativa.
- 14.- Los recursos administrativos. Concepto. Principios Generales. Clases.
- 15.- La potestad sancionadora. Principios y procedimiento.
- 16.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas.
- 17.- Haciendas locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas Fiscales.

- 18.- Los presupuestos de las Entidades Locales.
- 19.- La contabilidad Local.
- 20.- Régimen del gasto público local

### GRUPO II

- 1.- El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración.
- 2.- La función pública Local y su organización.
- 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Situaciones Administrativas.
- 4.- Personal no funcionario de las Corporaciones Locales: Clases y Régimen Jurídico.
- 5.- El contrato de trabajo. Derechos y deberes derivados del contrato. Suspensión del contrato. Extinción de los contratos laborales.
- 6.- El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
- 7.- Organización y competencias municipales: Órganos de Gobierno del Municipio. Competencias del municipio de régimen común.
- 8.- Órganos de gobierno municipales.
- 9.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
- 10.- La contratación administrativa. Clases de contratos públicos.
- 11.- Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos. La forma de la contratación administrativa. Sistemas de selección del contratista.
- 12.- Los contratos administrativos en la esfera Local.
- 13.- Las formas de acción administrativa. El Fomento y sus medios.
- 14.- La policía administrativa. Evolución del concepto. Servicios públicos y prestaciones administrativas.
- 15.- Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. La gestión indirecta de servicios.
- 16.- La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa.
- 17.- El procedimiento expropiatorio.
- 18.- El planeamiento urbanístico. Clases de planes.
- 19.- Clasificación y calificación del suelo. Régimen de valoraciones.
- 20.- Protección de la legalidad urbanística. Restauración del orden jurídico infringido por obras en curso de ejecución, terminadas o aparadas por licencia.